

ACTA DE CONSTITUCIÓN

"FEDERACIÓN NACIONAL PICKLEBALL CHILE - FPC"

En Santiago de Chile, a 6 de julio del año 2026, siendo las 18:30 horas, en las oficinas ubicadas en Av. Kennedy 5454, oficina 702, de esta Comuna de Vitacura, Santiago, Región Metropolitana, se lleva a efecto una reunión, con las siguientes personas: doña Michelle Deborah Hasson Kalkstein, en su calidad de Presidente y en representación del "CLUB KONDOR PICKLEBALL", Registro IND N°1308932-9; don Danilo Andrés Piña Herrera, en su calidad de Presidente y en representación del "CLUB PICKLEBALL SANTIAGO", Registro IND N°1308923-K y don Camilo Esteban Bucarey Avendaño, en su calidad de Presidente y en representación del club deportivo "PICKLEBALL CHILE", Registro IND N° 402660-8. Este último asiste en forma telemática encontrándose comunicado con los demás asistentes en forma simultánea.

Preside la reunión doña Michelle Deborah Hasson Kalkstein, quien actúa como Presidenta y actúa en calidad de Secretaria doña Leslie Valdebenito Aguila.

La Presidenta deja constancia que, de acuerdo a los certificados acompañados, los clubes deportivos constituyentes tienen su personalidad jurídica vigente, que los Presidentes de los mismos son quienes asisten a la reunión, presencial o telemáticamente, y que se han acompañado las actas de asambleas extraordinarias de los respectivos clubes deportivos, en que los socios han aprobado la incorporación a la Federación Deportiva que se constituye en este acto.

A continuación, luego de conocer los antecedentes, los representantes de las Organizaciones antes individualizadas, con la presencia de don Juan Ignacio San Martín Schröder, Notario Público Titular de la 45ª Notaría de Santiago, que actúa como Ministro de Fe, manifiestan que se han reunido con el propósito de acordar la constitución de una Organización Deportiva conforme a la Ley del Deporte y demás normas aplicables, que se denominará "**FEDERACIÓN NACIONAL PICKLEBALL CHILE - FPC**".

De esta manera, en forma unánime, adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes los Estatutos por los cuales se registrará la FEDERACIÓN, a los que se les da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

ESTATUTOS

TÍTULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN



ARTÍCULO 1°.- Constitúyase una Organización Deportiva que se denominará **"FEDERACIÓN NACIONAL PICKLEBALL CHILE - FPC"**, la que podrá actuar, ante las Autoridades Deportivas, Políticas y Administrativas, ante Órganos Públicos y Privados, con el nombre de **"FEDERACIÓN NACIONAL PICKLEBALL CHILE"** o **"FPC"**, que la obligará como si usara su nombre íntegro y se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.712 o Ley del Deporte, publicada en el Diario Oficial de 9 de febrero del año 2001, por su Reglamento, contenido en el D.S. N° 59 del Ministerio Secretaría General de Gobierno de 8 de noviembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de 5 de abril de 2002, por las normas que se contienen en estos Estatutos y por los Reglamentos que sobre estas bases acuerden los socios.

ARTÍCULO 2°.- La FEDERACIÓN NACIONAL PICKLEBALL CHILE-FPC mencionada tiene por objeto:

1. Coordinar las actividades de sus asociados, representarlos ante las autoridades y promover proyectos en su beneficio;
2. Promover la participación de la comunidad en actividades deportivas, organizando competencias de nivel regional, nacional e internacional;
3. Ordenar y coordinar las relaciones deportivas entre sus asociados y de éstos respecto de la FEDERACIÓN;
4. Establecer las reglas técnicas y de seguridad relativas a la práctica de PICKLEBALL;
5. En lo que sea pertinente, el cumplimiento de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley N° 19.712 y su Reglamento.

En el cumplimiento de sus objetivos la FEDERACIÓN podrá:

- a) Promover y realizar campeonatos, competencias, campañas y eventos deportivos;
- b) Formar o adherirse a otras Organizaciones relacionadas con el Deporte, la actividad física y la recreación;
- c) Promover, realizar y auspiciar Cursos de Perfeccionamiento, Charlas o Conferencias para la comunidad;
- d) Crear y sostener Biblioteca;
- e) Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos; y
- f) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

ARTÍCULO 3°.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la FEDERACIÓN será la Comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de los que, por acuerdo de sus socios, fije o determine.



ARTÍCULO 4°.- La duración de la FEDERACIÓN será indefinida, a contar de la fecha de constitución, y el número de sus socios será ilimitado.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

ARTÍCULO 5°.- La FEDERACIÓN estará formada por clubes deportivos con Personalidad Jurídica vigente, que desarrollen dentro de sus actividades la práctica del deporte en general y de la actividad física y la recreación, y que no se encuentren afiliadas a otras entidades de igual naturaleza que ésta.

Las instituciones asociadas se regirán por sus propios Estatutos, no obstante, quedan sujetas a las disposiciones que establecen estos Estatutos y el Reglamento en cuanto a su afiliación.

ARTÍCULO 6°.- La calidad de socios se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta de Constitución de la Organización, y
- b) Por la aceptación, por el Directorio de la FEDERACIÓN, de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatuto y del Reglamento, una vez que la FEDERACIÓN se encuentre constituida.

Requisitos para ser socio:

- a) La FEDERACIÓN reconoce el derecho de los clubes deportivos a buscar su mejor desarrollo deportivo. No obstante, para efectos de representación técnica, participación en el calendario oficial y ejercicio de derechos políticos, la afiliación a esta FEDERACIÓN será de carácter exclusivo en la disciplina de Pickleball. Aquellas organizaciones deportivas que, al momento de solicitar su ingreso como socio, mantengan una afiliación vigente con otra federación deportiva de la misma disciplina, dispondrán de un plazo de 60 días para informar al Directorio a qué entidad pertenecerán de forma definitiva. Este plazo se contará desde la notificación del acuerdo de admisión. Cumplido dicho término sin que el respectivo club haya acreditado esta circunstancia mediante su renuncia por escrito presentada al Directorio de la otra federación deportiva, su afiliación a esta Organización quedará sin efecto de pleno derecho y de forma automática.
- b) Con el objeto de resguardar la transparencia, la legitimidad del padrón electoral y prevenir la creación artificial de organizaciones destinadas a influir indebidamente en la toma de decisiones, los clubes postulantes deberán cumplir con los siguientes estándares de integridad:
 - i. **Incompatibilidad Dirigencial:** Ningún miembro del Directorio de un club afiliado podrá ejercer simultáneamente cargos directivos, de representación o de administración en otra organización deportiva que



ya sea socia de esta Federación. El incumplimiento de esta norma facultará al Directorio de la Federación para rechazar la afiliación o, en su caso, iniciar el proceso de expulsión de las entidades vinculadas por falta a la ética institucional.

- ii. **Declaración de Independencia:** Todo club que solicite su ingreso deberá presentar una declaración jurada suscrita por la totalidad de su Directorio, manifestando expresamente que la entidad goza de plena autonomía y que su constitución no responde a vínculos de control o subordinación con dirigentes en ejercicio de la Federación u otros clubes asociados, garantizando así la genuina representatividad de sus miembros.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentada.

ARTÍCULO 7°.- Los socios son las organizaciones deportivas y tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir por intermedio de las personas naturales que la integran o representan, los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
- b) Asistir, debidamente representados, a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la FEDERACIÓN; y
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la FEDERACIÓN, de la Ley N° 19.712 y su Reglamento y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ARTÍCULO 8°.- Las organizaciones deportivas afiliadas, mediante sus representantes, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la FEDERACIÓN;
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General;
- c) Todo proyecto o proposición patrocinado por el 10% de los socios, a lo menos, con anticipación de 15 días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta;
- d) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; y
- e) Proponer censura contra uno cualquiera o el total de los Directores.

ARTÍCULO 9°.- Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la FEDERACIÓN:

- a) Las organizaciones deportivas afiliadas que se atrasen por más de 120 días



en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la FEDERACIÓN. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; y

- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo 7° de este Estatuto. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses para el caso de la letra b); esta suspensión se aplicará en el evento de tres inasistencias injustificadas.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuáles clubes afiliados se encuentran suspendidos.

ARTÍCULO 10°.- La calidad de afiliada a la FEDERACIÓN se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- b) Por pérdida de la personalidad jurídica de la organización deportiva afiliada o por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de la FEDERACIÓN; y
- c) Por expulsión basada en las siguientes causales:
 - 1. Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;
 - 2. Por causar grave daño por escrito u otra forma a los intereses de la FEDERACIÓN; y
 - 3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9°.

La expulsión la decretará el Directorio previa Resolución de la Comisión de Disciplina. De la expulsión de una Organización afiliada se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto.

ARTÍCULO 11°.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.

TÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 12°.- Para atender a sus fines, esta FEDERACIÓN dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y, además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidios y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado y demás bienes e ingresos que adquiriera a cualquier título, las multas que se cobren



conforme a los Estatutos, los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.

ARTÍCULO 13°.- La cuota ordinaria mensual será determinada por el Consejo de Delegados en la Sesión Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a 0.01 ni superior a 15 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 14°.- Las cuotas extraordinarias serán determinadas por el Consejo de Delegados en Sesión Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a 1 ni superiores a 15 Unidades Tributarias Mensuales.

TÍTULO IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES O CONSEJOS DE DELEGADOS

ARTÍCULO 15°.- El Consejo de Delegados es la primera autoridad de la FEDERACIÓN y representa al conjunto de sus socios.

Cada socio u Organización podrá estar representada en las Asambleas Generales por su Presidente, el Secretario y el Tesorero; estos dos últimos solo concurren con derecho a voz. Los delegados podrán postular y ser elegidos para ocupar cargos Directivos.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 16°.- Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de mayo de cada año. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el Balance, Inventario y Memoria del Ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos cuando corresponda y a la presentación del Plan anual de actividades.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 17°.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Organización, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión.



En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTÍCULO 18°.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) La Reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la FEDERACIÓN;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias que afecten a algún socio, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, materias que serán resueltas en votación secreta;
- e) La elección del Primer Directorio Definitivo;
- f) La disolución de la FEDERACIÓN;
- g) La incorporación a una entidad que agrupe a las de igual naturaleza u otra Organización del mismo tipo o el retiro de la misma;
- h) La elección y pronunciamiento de los reemplazos del Directorio cuando corresponda, según lo determinen estos Estatutos; y
- i) La convocatoria a elecciones y la nominación de la Comisión electoral.

Los acuerdos a que se refiere la letra b) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

ARTÍCULO 19°.- Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio de los socios.

ARTÍCULO 20°.- Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular certificada enviada con 15 días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Organización, o se entregue la citación al representante de la Organización afiliada personalmente y bajo recibo. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Las Asambleas podrán desarrollarse de manera presencial o telemática, o mixta. En la citación se deberá indicar la modalidad en la que se llevará a cabo el encuentro y se informará el link o el medio por el que se hará llegar este.

ARTÍCULO 21°.- Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas y se considerará reunión legal de la FEDERACIÓN si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de las organizaciones afiliadas. Si no se reuniera este quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes.



al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

ARTÍCULO 22°.- La voluntad de la mayoría de la Asamblea legalmente instalada es la voluntad de la FEDERACIÓN. Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la Ley, el reglamento o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTÍCULO 23°.- Cada Organización afiliada tendrá derecho a un voto por cada representante, que se ejercerá con arreglo a lo dispuesto en el Art. 15° y no existirá voto por poder.

ARTÍCULO 24°.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. El Acta deberá contener a lo menos:

- a) El día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quién la presidió y de los demás Directores presentes;
- c) Nombre de organizaciones afiliadas asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Extracto de las deliberaciones; y
- f) Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y el universo de votos por cada moción que se presente, si el acuerdo se resuelve por votación o unanimidad, en su caso.

Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 25°.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TÍTULO V DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 26°.- Al Directorio corresponde la Administración y Dirección superior de la Organización en conformidad a la Ley, los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estarán constituidos por 5 miembros que durarán 2 años en sus cargos.

ARTÍCULO 27°.- El Directorio de la FEDERACIÓN se elegirá en la Asamblea



General Ordinaria del año que corresponda. Sus miembros serán elegidos en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán los candidatos a los diferentes cargos del organismo, resultando elegidos aquéllos que obtengan la mayor votación.

Cada candidato debe informar previamente a qué cargo se postula, en todo caso, una misma persona no podrá postular a más de un cargo simultáneamente. La elección se realizará por cargos y no por listas. Este proceso eleccionario será llevado a cabo por una Comisión Electoral, cuando corresponda, cuya integración y funcionamiento se sujetarán a lo dispuesto en el Título IX del presente estatuto.

ARTÍCULO 28°.- No podrán ser Directores las personas que en los tres años anteriores a la fecha de la elección hayan sido condenadas por crimen o simple delito.

ARTÍCULO 29°.- Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier representante o delegado del socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre la Organización representada suspendida en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Art. 9°. Además, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Tener su representada a lo menos un año de antigüedad en la Organización a la fecha de la elección, salvo tratándose de organizaciones con menos de un año de existencia;
- c) Ser chileno o extranjero con residencia por más de 3 años en el país;
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha de la elección; y
- e) No ser miembro de la comisión electoral de la FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 30°.- En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta de un Director para el desempeño de su cargo, se procederá al nombramiento del cargo vacante de la forma que sigue: El Directorio nombrará como reemplazante a aquel candidato que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente al titular del cargo.

Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio citará a una Asamblea General Extraordinaria en la cual se deberá elegir a una Comisión Electoral para que se haga cargo del proceso eleccionario en el cual se tendrá que proveer el o los cargos vacantes. Una vez integrado este órgano interno, el Directorio citará a una Asamblea General Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes.

En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de director sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del director.



reemplazado. Excepcionalmente, en el caso de que la vacancia sea del Presidente y no exista segunda mayoría en las últimas elecciones o esta no esté disponible para asumir el cargo, el Vicepresidente podrá cumplir las obligaciones del cargo, conforme al artículo 39º de este estatuto.

ARTÍCULO 31º.- Si quedare vacante de forma transitoria un cargo del Directorio, lo subrogará el miembro del directorio que ocupe el cargo inmediatamente inferior conforme al siguiente orden, dependiendo del número de integrantes en él:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Director

ARTÍCULO 32º.- El Presidente del Directorio lo será también de la Organización, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalan.

ARTÍCULO 33º.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la FEDERACIÓN y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la entidad;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos;
- d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Organización y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. Tales reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos, la Ley y su Reglamento;
- e) Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la Organización como del manejo y la inversión de sus fondos que integran el patrimonio de ésta, mediante una Memoria, Balance e Inventarios que en esa someterá a la aprobación de las organizaciones afiliadas;
- g) Las que sin estar comprendidas en las letras precedentes, se hayan acordado por el Directorio o la Asamblea en su caso; y
- h) Preparar el Plan Anual de actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones:
 - Nombre de las actividades a desarrollar.
 - Período de ejecución.



- Objetivo propuesto.
- Beneficios de su realización.
- Forma de financiamiento.
- Presupuesto financiero.
- Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución.

ARTÍCULO 34°.- Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito y de crédito y girar sobre ellas o transferir; retirar talonarios de cheques; endosar y cancelar cheques; abrir y cerrar cuentas a la vista; celebrar convenios de utilización de banca electrónica en cualquiera de las cuentas; solicitar estados de cuenta y aprobar u objetar saldos, y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, pudiendo al efecto suscribir todo tipo de documentos y efectuar las declaraciones y solicitudes que sean pertinentes; conferir o delegar poderes y revocarlos; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, previa aprobación de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria; suscribir los pagarés o contratos de mutuo o crédito que sean necesarios para tales efectos; delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la FEDERACIÓN y en general, sin que sea necesario una enumeración taxativa, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Organización.

Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios en ejercicio reunidos en Asamblea General Extraordinaria de los socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la FEDERACIÓN, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar, o tomar en arriendo, inmuebles por un plazo superior a 5 años.

ARTÍCULO 35°.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de



acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTÍCULO 36°.- El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez cada dos meses. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

ARTÍCULO 37°.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

TÍTULO VI

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 38°.- Corresponde especialmente al Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la FEDERACIÓN, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la FEDERACIÓN;
- g) Proponer las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la FEDERACIÓN;
- i) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Organización y del estado financiero de la misma; y
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le encomienden.

ARTÍCULO 39°.- El Vicepresidente deberá subrogar al Presidente en aquellos casos en que éste no pueda ejercer sus funciones de manera transitoria, estado que deberá verificarse, debiendo además colaborar permanentemente con él en todas las materias que le son propias, correspondiéndole especialmente el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo, si las hubiere.

Excepcionalmente, en caso de fallecimiento, renuncia, o imposibilidad absoluta del



Presidente para el desempeño de su cargo, y que no exista segunda mayoría en las últimas elecciones o esta no esté disponible para asumir el cargo, el Vicepresidente asumirá la subrogancia de éste, detentando la representación legal de la organización por un plazo máximo de 90 días corridos desde el momento en que se verifique la causal de imposibilidad permanente. Al término de dicho plazo, y no habiéndose verificado el procedimiento de suplencia de la vacancia del cargo de presidente conforme a estos estatutos, la organización quedará acéfala, hasta la total tramitación de dicha suplencia.

TÍTULO VII

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 40°.- Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Organización con excepción de la que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la FEDERACIÓN; y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, las Asambleas, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO 41°.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro con las entradas y gastos de la FEDERACIÓN;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la Organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Organización y la cuenta corriente o a la vista de ésta; y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.



ARTÍCULO 42°.- El Director deberá colaborar con el Secretario o el Tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Secretario o del Tesorero, estos serán subrogados por el Director, el cual tendrá las atribuciones que correspondan al que subroga.

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Secretario o del Tesorero, el Director ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTÍCULO 43°.- En la Sesión Ordinaria en que debe efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General elegirá una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida en el Art. 27°, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar cuatrimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;
- b) Velar porque las organizaciones afiliadas se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguna de éstas se encuentre atrasada, a fin de que investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria y Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Organización;
- d) Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Organización, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo;
- y
- e) Comprobar la exactitud del Inventario.

ARTÍCULO 44°.- La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el representante de la organización afiliada que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste.

Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia



fuere de un sólo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.

TÍTULO IX DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 45°.- Con 90 días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea Ordinaria Anual a que se refiere el Art. 17° de estos Estatutos, el Directorio fijará una fecha no superior a 25 ni inferior a 15 días posteriores, para realizar un sorteo entre los representantes de las organizaciones afiliadas, en el que se elegirá a cinco de estos que conformarán la Comisión Electoral.

Esta Comisión entrará en funcionamiento con 60 días de antelación a la fecha fijada para la elección y durará hasta 30 días posteriores a la misma. Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios, la Comisión dictará un Reglamento para estos efectos, el que deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos 15 días de antelación al día fijado para la elección. Del mismo modo, reglamentará y regulará los procesos electorarios en la forma y con los contenidos que le acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 46°.- Para ser miembro de la Comisión, el representante de la Organización afiliada deberá tener a lo menos un año de antigüedad en ella, no encontrarse sancionado por alguna de las causales establecidas en el Art. 9° ni ser candidato a ocupar cargo en el Directorio.

ARTÍCULO 47°.- La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio posterior a la elección y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la FEDERACIÓN.

TÍTULO X DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 48°.- Existirá una Comisión de disciplina, compuesta de tres miembros elegidos por votación directa en la Asamblea Ordinaria en que se renueve el Directorio y otras autoridades de la FEDERACIÓN, cuyo funcionamiento, organización y atribuciones se contendrán en un Reglamento especial que será aprobado por una Asamblea Extraordinaria citada al efecto.

La Comisión no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en estos estatutos y no podrá fallar asunto alguno sin oír previamente a quien se



podiere afectar por alguna medida de carácter disciplinario y recibir su descargo. Con todo, la Comisión deberá ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho procesal chileno.

Todas las citaciones que disponga la Comisión de Disciplina deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la Organización. La omisión de esta exigencia producirá la nulidad de lo obrado.

Las resoluciones definitivas que dicte la Comisión quedarán a firme cuando las apruebe la Asamblea Extraordinaria que se celebre con posterioridad al fallo o sea citada especialmente a este efecto, sea por consulta de la Comisión o apelación del afectado, la que deberá ser deducida fundadamente dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal o séptimo día de despachada la carta por correo certificado.

La FEDERACIÓN, en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, deberá establecer por Reglamento los procedimientos para la solución amigable de los conflictos que se generen entre sus asociados con ocasión de la aplicación de estos Estatutos y sus reglamentos.

TÍTULO XI

PROTOCOLO GENERAL PREVENCIÓN Y SANCIÓN CONDUCTAS ACOSO SEXUAL Y OTRAS

ARTÍCULO 49°.- La FEDERACIÓN adopta el Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional, aprobado por Decreto Supremo N°22, de 2020, del Ministerio del Deporte –en adelante e indistintamente el “Protocolo”-, o por la norma que la reemplace, cuyo contenido se entiende incorporado plenamente a estos Estatutos, siendo por lo tanto su normativa vinculante a esta Organización.

TÍTULO XII

DEL RESPONSABLE INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 50°.- Existirá el cargo de Responsable Institucional quien tendrá la tarea de ejecutar los procedimientos de intervención en la forma prescrita en el Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad Deportiva Nacional.

ARTÍCULO 51°.- El cargo debe recaer en dos o más personas naturales, mayores de edad, quienes lo ejercerán en calidad de Titular y Suplentes. Las personas designadas en este acto de constitución deberán ser ratificadas en la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el inciso cuarto del artículo 38 de la Ley del Deporte. La renovación de este cargo será objeto de acuerdo por parte de la



Asamblea General Ordinaria del año en que caduque su período de ejercicio, previa proposición del Directorio.

Se deberá informar mediante oficio dirigido al Ministerio del Deporte, Instituto Nacional de Deportes de Chile y al Comité Olímpico de Chile o Comité Paralímpico de Chile, según corresponda, de las personas designadas como Responsables Institucionales, además de indicar sus antecedentes de contacto; esto deberá realizarse dentro de los quince días corridos siguientes a la ratificación de los Responsables Institucionales designados.

ARTÍCULO 52°.- Los Responsables Institucionales durarán dos años en el cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Solo por motivos fundados se podrá designar para ejercer el cargo de Responsable Institucional, titular o suplente, a un Director de la Organización o a una persona externa, siempre que cumplan con los requisitos dispuestos en estos Estatutos y en el Protocolo para asumir como responsable institucional.

ARTÍCULO 53°.- Para la designación de los Responsables Institucionales se deberá tener en consideración sus aptitudes y perfil personal y profesional. Además, previo a su designación se deberá solicitar el certificado de antecedentes penales para fines especiales, registro de violencia intrafamiliar y, solicitar la información referida a si estas personas se encuentran afectas a la inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal.

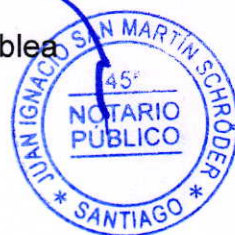
ARTÍCULO 54°.- Corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria de la Organización determinar la remoción del cargo de Responsable Institucional cuando estas personas hayan incurrido en el abandono de sus obligaciones, lo ejerzan contraviniendo los principios establecidos en el Protocolo o, cuando dejen de cumplir los requisitos dispuestos en el artículo precedente y en el Protocolo para su nombramiento.

TÍTULO XIII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 55°.- La FEDERACIÓN podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público o un funcionario del Instituto Nacional de Deportes de Chile designado para tal efecto por el Director Nacional o Regional o ante un oficial del Registro Civil, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su Reforma.

ARTÍCULO 56°.- La FEDERACIÓN podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea



General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. Acordada la disolución de la FEDERACIÓN o provocada ésta por decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada "Bomberos de Chile", la cual goza de Personalidad Jurídica.

SEGUNDO.- Directorio Provisorio: El primer Directorio provisorio queda formado por las siguientes personas:

1. Michelle Hasson Kalkstein - Presidente
2. Santiago Prats Rosmanish - Vicepresidente
3. Leslie Valdebenito Águila - Secretario
4. Gisselle Heise Fernández - Tesorero
5. Carolina Toro Rivera - Directora

El primero de los nombrados será el Presidente, el segundo será Vicepresidente, el tercero Secretario, el cuarto será Tesorero y el quinto Director, quienes durarán en sus funciones hasta la Primera Asamblea General Extraordinaria de conformidad con la Ley. Durante el tiempo de su mandato, los Directores nombrados actuarán con todas y cada una de las facultades que los Estatutos consagran para los Directores Titulares definitivos.

TERCERO.- Responsables Institucionales: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10° del Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de abuso sexual, acoso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional, por este acto los asistentes por unanimidad, acuerdan designar como Responsables Institucionales de la Organización a las siguientes personas:

1. Maria Teresa Gueneau de Mussy Salas
2. Maria Alejandra Astorga Mc Intosh

El primero de los nombrados asume como Titular, mientras que el segundo asume como su suplente.

CUARTO.- Certificación y constancia: La Presidente y la Secretaria certifican y dejan expresa constancia que: (i) el Presidente del club deportivo Pickleball Chile, don Camilo Esteban Bucarey Avendaño, participó desde el inicio de la reunión y todavía se encuentra permanente y simultáneamente comunicado, a distancia y a través del sistema de conferencia telefónica; (ii) ha podido siempre y permanentemente expresarse y oír todo lo expuesto en la reunión; y (iii) todo lo expuesto en esta acta constituye una expresión fiel y exacta de lo ocurrido en la asamblea constitutiva.

QUINTO.- Reducción a escritura pública: Los asistentes acordaron por unanimidad facultar a la Presidente provisoria doña Michelle Deborah Hasson



Kalkstein y a la abogada doña Evelyn Ross Hahn para que, actuando separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública la presente acta, en todo o en parte, y para que actuando en representación de la FEDERACIÓN, rectifique o subsane las eventuales observaciones que pueda hacer el IND.

No habiendo otro asunto que tratar, se pone fin a la reunión siendo las 19:15 horas.

Michelle Deborah Hasson Kalkstein
Presidente "CLUB KONDOR PICKLEBALL"

Daniilo Andrés Piña Herrera
Presidente "CLUB PICKLEBALL SANTIAGO",

(Asistencia telemática certificada por ministro de fe)

Camilo Esteban Bucarey Avendaño
Presidente "PICKLEBALL CHILE"

Michelle Deborah Hasson Kalkstein
Presidente

Leslie Valdebenito Aguila
Secretaria



CERTIFICADO

El Notario que suscribe certifica:

PRIMERO: Haber asistido y presenciado integralmente la asamblea constitutiva de la organización deportiva denominada **Federación Nacional Pickleball Chile-FPC**, celebrada con fecha 6 de julio de 2026 a las 18.30 horas, en las oficinas ubicadas en Av. Kennedy 5454 of 702, Vitacura, Santiago.

SEGUNDO: Que estuvo presente desde su iniciación hasta su término.

TERCERO: Que en la asamblea constitutiva se han aprobado sus estatutos y designado a su directorio provisorio.

CUARTO: Estos acuerdos fueron tomados en forma unánime por todos los representantes de los clubes deportivos que integran la Federación, denominados Club Pickleball Santiago, Club Kondor Pickleball y Pickleball Chile, de acuerdo a los Certificados de Vigencia emitidos por el IND con fecha 30-4-2026 para los dos primeros y 1-07-2026 para el último, en que consta quienes son los miembros del Directorio y su vigencia a esta fecha.

QUINTO: Que la asamblea se desarrolló con la asistencia de los Presidentes de los club deportivos Club Pickleball Santiago y Club Kondor Pickleball, don Danilo Andrés Piña Herrera y doña Michelle Deborah Hasson Kalkstein, respectivamente, los que acreditaron suficientemente su identidad exhibiendo sus respectivas cédulas de identidad, y con la asistencia en forma telemática del Presidente del club deportivo Pickleball Chile, don Camilo Esteban Bucarey Avendaño, quien participó desde el inicio de la reunión, en forma permanente, y estuvo simultáneamente comunicado a distancia a través del sistema de conferencia telefónica.

SEXTO: Que el acta que precede es una relación fiel de lo ocurrido y acordado en esta reunión.



JUAN IGNACIO SAN MARTÍN SCHRÖDER
NOTARIO PÚBLICO 45ª NOTARÍA SANTIAGO

